

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

IN RE: TARIFA PERMANENTE DE LA
AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE
PUERTO RICO

CASO NÚM.: NEPR-MI-2020-0001

ASUNTO: Ajuste Acelerado de las Cláusulas
de Compra de Combustible y Compra de
Energía; Actualización de los Factores
Trimestrales para el periodo de agosto a
septiembre de 2025.

RESOLUCIÓN Y ORDEN

I. Trasfondo Procesal

Como parte del proceso de implementación de la Tarifa Permanente de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("Autoridad"), el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía") aprobó varias cláusulas de ajuste (*riders*) diseñadas para recuperar los costos asociados al combustible, compra de energía, Contribución en Lugar de Impuestos ("CELI") y otros subsidios.¹ Estas cláusulas de ajuste son: (1) Cláusula de Ajuste por Compra de Combustible ("FCA", por sus siglas en inglés); (2) Cláusula de Ajuste por Compra de Energía ("PPCA", por sus siglas en inglés); (3) Cláusula de Subsidio de Combustible ("FOS", por sus siglas en inglés); (4) Cláusula de Ajuste de Costo de la CELI ("CILTA", por sus siglas en inglés); (5) Cláusula de Subsidio de Interés Social ("SUBA-HH", por sus siglas en inglés); (6) Cláusula de Demás Subvenciones ("SUBA-NHH", por sus siglas en inglés) y (7) Cláusula de Eficiencia Energética ("EE").

Las cláusulas FCA y PPCA contienen una disposición de ajuste acelerado.² La referida disposición establece que, si luego de culminar un ciclo mensual de facturación se determina que los costos reales de compra de energía y de compra de combustible se desviaron de la facturación de la Autoridad por más de veinte millones de dólares (\$20,000,000), la Autoridad puede solicitar que los factores de las cláusulas FCA y PPCA sean recalculados para el resto del periodo trimestral. Además, el Negociado de Energía, bajo las facultades concedidas en su ley orgánica puede recurrir al mecanismo de ajuste acelerado de los factores FCA y PPCA ("Ajuste Acelerado") *motu proprio*, en beneficio del interés público, e irrespectivamente del monto de la desviación.

El 30 de junio de 2025, el Negociado de Energía emitió una Resolución y Orden ("Resolución de 30 de junio"), mediante la cual aprobó la reconciliación del trimestre anterior y estableció los factores trimestrales para las cláusulas FCA, PPCA y FOS, a estar vigentes del 1 de julio de 2025 al 30 de septiembre de 2025. De igual forma, se establecieron los factores anuales para las cláusulas CILTA, SUBA-HH, SUBA-NHH y EE que entraron en vigor el 1 de julio de 2025.

Debido a la falta de presentación completa y final de la enmienda propuesta para eliminar la estructura de incentivos existente del contrato ("GOMA")³, por parte de P3 con Genera, el 7 de julio de 2025, el Negociado de Energía determinó que los \$40 millones ya cobrados a los consumidores a través de la Cláusula FCA en el expediente de epígrafe debían ser devueltos a los consumidores ("Resolución de 7 de julio"). Además, el Negociado de Energía dejó sin efecto la directriz emitida el 30 de junio de 2025, requiriendo a LUMA Energy, LLC y LUMA

¹ Resolución Final y Orden, *In Re: Revisión de Tarifas de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico*, Caso Núm. CEPR-AP-2015-0001, 10 de enero de 2017 ("Resolución Final y Orden de 10 de enero de 2017").

² Véase Libro de Tarifas de la Autoridad.

³ Acuerdo de Operación y Mantenimiento ("GOMA", por sus siglas en inglés) suscrito entre la Autoridad, Genera PR, LLC y la Autoridad para las Alianzas Público-Privadas de Puerto Rico ("P3") el 24 de enero de 2023.



Energy ServCo, LLC (conjuntamente, "LUMA") recobrar \$10 millones mensuales durante los meses de julio, agosto y septiembre relacionado con la enmienda propuesta, para un total de \$30 millones adicionales. No obstante, el Negociado de Energía determinó que LUMA debía retener la cantidad de \$6,081,703.50 identificada por el Negociado de Energía y bajo las mismas condiciones expresadas en la Resolución de 25 de junio como la cantidad de incentivo eligible por concepto de ahorro de combustible para el año de contrato 2024 de Genera.⁴

A esos fines, el Negociado de Energía ordenó a LUMA implementar un ajuste acelerado en el trimestre actual, manteniendo en reserva la cantidad de \$6,081,703.50 para el propósito identificado anteriormente, así como a realizar la reconciliación correspondiente al mes de junio.

El 15 de julio de 2025, LUMA presentó un escrito titulado *Motion Submitting FCA and PPCA Accelerated Reconciliation for June 2025 and Recalculated Factors for August and September 2025* ("Moción de 15 de julio"). En su escrito, LUMA informó que para el mes de junio de 2025 hubo un exceso de recaudos por concepto de compra de combustible por la cantidad de \$848,147.66 y una insuficiencia de recaudos por compra de energía por la suma de \$2,179,655.13. Además, LUMA implementó las directrices del Negociado de Energía esbozadas en la Resolución de 7 de julio. Tomando en cuenta lo anterior, LUMA presentó su propuesta de ajuste acelerado para las Cláusulas FCA y PPCA a estar en vigor durante el periodo de 1 de agosto de 2025 al 30 de septiembre de 2025.

En cuanto a la solicitud de confidencialidad, LUMA alegó que el archivo presentado incluye hojas de cálculo de Excel en formato nativo (.xlsx) y con fórmulas intactas. Las hojas de cálculo incluyen fórmulas y cálculos originales realizados por personal de LUMA que revelan procedimientos confidenciales e información comercial sensible perteneciente a LUMA y/o a la Autoridad, protegida por ley. LUMA sostuvo que la divulgación de esta información sensible colocaría a LUMA y la Autoridad en posiciones comerciales vulnerables y desventajosas que podrían afectar a los clientes de LUMA.

II. Análisis de ajuste acelerado presentado por LUMA

De acuerdo con los documentos presentados por LUMA junto a la Moción de 15 de julio, en cumplimiento con la Resolución de 7 de julio, LUMA incorporó la devolución de los \$40 millones ya cobrados a los consumidores a través de la Cláusula FCA relacionados a la enmienda propuesta al GOMA, así como los \$20 millones a ser recuperados por tal concepto para los meses de agosto y septiembre de 2025. De igual forma, creó la reserva ordenada por la cantidad de \$6,081,703.50 por concepto del incentivo eligible asociado a los ahorros de combustible para el año de contrato 2024 de Genera. Los \$10 millones que LUMA ya está recolectando de los abonados durante el mes en curso, julio, serán devueltos a los abonados en la reconciliación y el cálculo de los factores que entrarán en vigor el 1 de octubre.

LUMA también incluyó en su propuesta de ajuste acelerado la reconciliación correspondiente al mes de junio de 2025, lo cual redundó en un ahorro al consumidor por la suma de \$848,147.66 por concepto del costo de compra de combustible. De igual forma, consideró una insuficiencia de \$2,179,655.13 para el mes de junio en el costo de compra de energía.

A la luz de lo anterior, el Negociado de Energía **DETERMINA** que es razonable y prudente modificar los factores FCA y PPCA para los meses de agosto y septiembre de 2025. De esta manera podemos transferir inmediatamente a los clientes de LUMA la reducción de costos reales por concepto de compra combustible y de energía.

El Negociado de Energía **ACOGE** la propuesta de ajuste acelerado presentada por LUMA para los meses de agosto y septiembre de 2025 y **APRUEBA** los factores propuestos por LUMA para las Cláusulas FCA y PPCA, a estar vigentes durante el periodo de 1 de agosto de 2025 al 30 de septiembre de 2025.

⁴ In re: Informe de incentivos y Penalidades de Genera PR LLC año fiscal 2024, caso núm. NEPR-MI-2025-0002, Resolución y Orden, Attachment A, 25 de junio de 2025 ("Resolución de 25 de junio").



Cláusula de Ajuste	Factor (\$/kWh)	Fechas de Efectividad
FCA	0.102718	1 de agosto de 2025 - 30 de septiembre de 2025
PPCA	0.047325	1 de agosto de 2025 - 30 de septiembre de 2025

La Tabla 1 contiene una comparación entre los factores vigentes y los factores aprobados mediante la presente Resolución y Orden. La Tabla 2 contiene el impacto que tienen los factores aprobados mediante la presente Resolución y Orden en la factura de un cliente residencial no subsidiado con un consumo mensual de 800 kWh, en comparación con los factores vigentes durante el periodo anterior.

Tabla 1. Diferencia entre los factores vigentes y los factores aprobados

Cláusula de Ajuste	Factor Vigente (\$/kWh)	Factor Aprobado (\$/kWh)	Diferencia (\$/kWh)
FCA	0.119003	0.102718	-0.016285
PPCA	0.051953	0.047325	-0.004628
		TOTAL	-0.020913

Tabla 2. Impacto en la factura de un cliente residencial no subsidiado con consumo de 800 kWh

Tarifa	Consumo (kWh)	julio 2025		agosto 2025 - septiembre 2025		Diferencia		
		Factura (\$)	\$/kWh	Factura (\$)	\$/kWh	Factura (\$)	\$/kWh	%
GRS Residencial	800	\$198.91	\$0.24864	\$181.04	0.22630	-\$16.73	-\$0.02091	-8.5%

III. Conclusión

El Negociado de Energía **ORDENA** a LUMA a implementar los factores antes reseñados comenzando el 1 de agosto de 2025. Las disposiciones de la Resolución de 30 de junio que no sean incompatibles con la presente determinación continúan vigentes.

Examinados los argumentos de LUMA esbozados en su Moción de 15 de julio, el Negociado de Energía **CONCEDE** designación y trato confidencial a los archivos en formato Excel presentados de manera confidencial junto a la referida moción. El Negociado de Energía **TOMA CONOCIMIENTO** de que LUMA también presentó una versión pública de los documentos presentados de manera confidencial. La versión pública incluye toda la información y datos contenidos en los documentos confidenciales, sin fórmulas ni referencias.

Según establecido en la Resolución de 30 de junio, LUMA deberá presentar, **en o antes de las 12:00 p.m. del 15 de septiembre de 2025**, los factores trimestrales propuestos para las Cláusulas FCA, PPCA y FOS que entrarán en vigor el 1 de octubre de 2025, incluyendo las reconciliaciones correspondientes. Esto incluye los \$10 millones correspondientes al mes de julio relacionados a la enmienda propuesta al GOMA. Dicha cantidad será devuelta a los abonados. De igual forma, deberá presentar, **en o antes de las 12:00 p.m. de 31 de mayo de 2026**, los factores anuales propuestos para las cláusulas CILTA, SUBA-HH, SUBA-NHH y EE que entrarán en vigor el 1 de julio de 2026, incluyendo las reconciliaciones propuestas para el periodo de 1 de mayo de 2025 a 30 de abril de 2026.



El Negociado de Energía **REITERA** que **no se concederán prórrogas** para la presentación de la propuesta de factores debido a la necesidad de este foro de contar con tiempo suficiente para realizar un análisis cuidadoso y exhaustivo de los factores propuestos y emitir una resolución fundamentada. A diferencia de otros procedimientos, en el caso de la aprobación de factores trimestrales, el Negociado de Energía cuenta con un límite de tiempo para evaluar la propuesta de factores y, de ser necesario, cursar requerimientos de información y/o celebrar vistas. Por consiguiente, el Negociado de Energía **EXHORTA** a LUMA y a Genera a trabajar con la mayor **premura y diligencia** para garantizar el cumplimiento de los términos regulatorios establecidos, asegurando que se respete la integridad y eficiencia de los procesos regulatorios bajo la jurisdicción del Negociado de Energía.

El Negociado de Energía **ADVIERTE** a LUMA que el incumplimiento la presente Resolución y Orden se interpretará como una violación a las órdenes del Negociado de Energía y podrá resultar en la imposición de multas administrativas de hasta doscientos cincuenta mil dólares (\$250,000) por violación, así como cualquier otra sanción administrativa que el Negociado de Energía entienda necesaria, de conformidad con el Art. 6.36 de la Ley 57-2014, según enmendada.⁵

Notifíquese y publíquese.

Edison Avilés Deliz
Presidente

Lillian Mateo Santos
Comisionada Asociada

Ferdinand A. Ramos Soegaard
Comisionado Asociado

Sylvia B. Ugarte Araujo
Comisionada Asociada

Antonio Torres Miranda
Comisionado Asociado

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico el 16 de julio de 2025. Certifico además que el 16 de julio de 2025 he procedido con el archivo en autos de esta Resolución Orden y he enviado copia de la misma a: jmartinez@gmllex.net; arivera@gmllex.net; RegulatoryPREBOrders@lumapr.com; yahaira.delarosa@us.dlapiper.com; margarita.mercado@us.dlapiper.com, hrivera@jrsp.pr.gov; legal@genera-pr.com; regulatory@genera-pr.com; lrn@roman-negron.com.

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 16 de julio de 2025.



Sonia Seda Gaztambide
Secretaria

⁵ Conocida como *Ley de Transformación y Alivio Energético de Puerto Rico*, según enmendada ("Ley 57-2014").